



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ontígola por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Anillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Anillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal número 8.

Modificada en sesión plenaria 7 de febrero de 2002.

Modificada en sesión plenaria 19 de abril de 2005.

Modificada en sesión plenaria 30 de junio de 2005.

Modificada en sesión plenaria 28 de diciembre de 2007.

Modificada en sesión plenaria 22 de diciembre de 2011.

Modificada en sesión plenaria 26 de junio de 2014.

Modificada en sesión plenaria 25 de junio de 2020.

Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Anillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas. [Artículo 20.3.G), LHL].

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988, RDL 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - Hecho Imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías.

III - Sujeto Pasivo

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - Exenciones

Artículo 4º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - Cuota tributaria

Artículo 5º.-

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.



VI - Tarifas

Artículo 6º.- La tarifa por ocupación de terrenos de uso público con cualquiera de los materiales a los que hace referencia la presente Ordenanza es la siguiente:

Los materiales de construcción, grava, arena, escombros y similares no podrán ocupar la vía pública directamente, debiendo depositarse en contenedores específicos a tal fin.

a) Ocupación vía con materiales de construcción en varias categorías:

- 1.- Con vallas, gruas y objetos similares: 0,50 euros/m²/día de ocupación.
- 2.- Contenedores de hasta 4 m³: 2 euros/día contenedor.
- 3.- Contenedores de más de 4 m³: 3 euros/día contenedor.
- 4.- Por corte de calle al tráfico: 10 euros/hora.

El horario de corte de calle se podrá efectuar de 9 a 19 horas. La solicitud de corte deberá realizarse al menos con 72 horas de antelación al hecho imponible.

El sujeto pasivo, con la supervisión de la autoridad competente, deberá señalar el corte de calle así como retirar la señalización al término de las operaciones que han generado el corte de calle.

5.- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido o vuelo de al vía pública: 4,00 euros/día.

b) Utilización privativa suelo, vuelo y subsuelo por empresas de suministros.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, atracciones de feria en terreno público destinado al tal efecto:

- 1.- Atracciones y puestos de feria de menos de 50 m² : 1,00 euro/m²/día.
- 2.- Atracciones de feria entre 50 y 150 m² : 0,50 euros/m²/día.
- 3.- Atracciones de feria de más de 150 m² : 0,25 euros/m²/día.
- 4.- Circos: 100,00 euros/día.
- 5.- Coches eléctricos: 50,00 euros/día.
- 6.- Puestos móviles de venta hasta 2 m de fondo: 3,00 euros/m²/día.
- 7.- Bares, churrerías etc. con terraza: 0,35 euros/m²/día.

Podrá ser desestimada la petición de instalación de cualquiera de las atracciones reseñadas en el epígrafe anterior, cuando esta se produzca fuera de las fechas fijadas para la celebración de fiestas, o se considere que la misma no se adapta a la temporada o festividad celebrada.

d) Instalación de establecimiento móvil en vía pública: 0,50 euros/m²/día.

e) Ocio y restauración:

- 1.- Maquinas de bebidas/comidas, pequeños aparatos infantiles de recreo: 1,00 euro/día.
- 2.- Colocación de terrazas consecuencia de la explotación de actividad:
Hostelera fija (seis meses de verano): 15,00 euros/mesa/mes.
Hostelera fija (anual): 10,00 euros/mesa/mes.

f) Rodaje películas en espacios públicos: 1,00 euro/m²/día (cuota mínima 60,00 euros/día).

g) Puestos en mercadillo público:

- 1.- Puesto ambulante solicitado por un año: 0,50 euros/m²/día.
- 2.- Puesto ambulante solicitado de forma esporádica: 0,75 euros/m²/día.

h) Espacios publicitarios en instalaciones municipales:

- 1.- Instalaciones Deportivas: 50,00 euros/m²/año.
- 2.- Centro Cívico: 30,00 euros/m²/año.
- 3.- Centro Cultural: 30,00 euros/m²/año.
- 4.- Centro Polivalente: 30,00 euros/m²/año.
- 5.- Vía Pública: 50,00 euros/m²/año.

Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Ontígola.

VII - Declaración de ingreso y gestión

Artículo 7º.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.



3. No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. La liquidación por ocupación de vía pública tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará mediante valoración expedida por los técnicos municipales, en base a la declaración efectuada por el sujeto pasivo la tasa estimativa de la ocupación, por todos los conceptos de la misma (zanja, acera no transitada, ocupación de superficie por materiales de construcción, vallas etc.). Sobre dicha declaración se girará liquidación provisional revisable al concluir la obra objeto del proyecto aprobado por el Ayuntamiento. La revisión podrá arrojar un resultado:

7. Favorable al Ayuntamiento, en cuyo caso se girará liquidación complementaria por el exceso respecto a la liquidación provisional.

8. Favorable al sujeto pasivo de la tasa, en cuyo caso procederá devolución de la parte del importe pagado a cuenta.

VIII - Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local

Artículo 8º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b.- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará:

a.- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde establezca el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la licencia de concesión del hecho imponible solicitado.

b.- Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, la tasa se abonará al término de cada mes natural en la oficina de recaudación municipal.

c.- Para el cálculo de la tasa por ocupación de vía pública se hallará la superficie o área de la vía pública ocupada aplicando a continuación la tarifa correspondiente.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

IX - Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El incumplimiento por parte del Sujeto pasivo del hecho imponible contemplado en el artículo 6c:

1.- Cortar la calle sin previa autorización llevara aparejada la incoación de un procedimiento sancionador que implicara:

- La paralización de las obras que se estén ejecutando y originan el corte de calle por plazo:

1º corte de calle conllevará la paralización de las obras hasta que se obtenga la autorización del corte que se solicite.

2º corte de calle conllevará la paralización de las obras por cinco días hábiles.

3º corte de calle conllevará la paralización de las obras por diez días hábiles.

4º corte de calle conllevará la paralización de las obras con carácter definitivo.

2.- El sujeto pasivo que no señalice el corte de calle así como retirar la señalización al término de las operaciones que han generado el corte de calle llevara aparejada la incoación de un procedimiento sancionador que implicara:

- La no concesión de un nuevo corte de calle en el Término Municipal.

- Una sanción de 60,00 euros, por los perjuicios causados.

X - Disposición transitoria

Dada la situación ocasionada con motivo de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, se suspende la aplicación de la tarifa e) Ocio y Restauración:



2.- Colocación de terrazas consecuencia de la explotación de actividad de Hostelería fija (seis meses verano): 15,00 euros/mesa/mes y Hostelería fija (anual): 10,00 euros/mesa/mes, de la presente Ordenanza fiscal, en el período correspondiente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

XI- Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Ontígola, a 17 de agosto de 2020.- La Alcaldesa, María Engracia Sánchez Ruiz.

Nº. I.-3557